



## RESOLUCION N° 136692 /2013-

POR LA CUAL SE CONCEDE LA AMPLIACION Y RENOVACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA POR RESOLUCION N° 2544/11 DEL 25 SEPTIEMBRE DEL 2011 AL PROYECTO, "ENGORDE DE POLLOS PARRILLEROS," PRESENTADO POR LA EMPRESA AVICOLA PIRAYU SA. CUYOS REPRESENTANTES LEGALES CARLOS CLEBSCH KUHN C.I. N° 324.322 Y JOSÉ BONSI MERINO C.I. N° 482.778, ELABORADO POR LA ING. FORESTAL MÓNICA CENTRON VIÑALES REG. SEAM(I-670), DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CON FINCA N° 3020 Y PADRÓN N° 3.487, DE SUPERFICIE A CONSTRUIR DE 2400M2 UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YCUA CAU, DISTRITO DE PIRAYU, DEPARTAMENTO DE PARAGUARI.

Asunción, 25 de Septiembre de 2013.-

VISTO: El Informe Técnico referente a la renovación de Licencia Ambiental del proyecto "Engorde de Pollos Parrilleros," EXP N°160.581, otorgada por Resolución N° 2544/11 del 25 de Septiembre del 2011 presentado por la Empresa Avícola Pirayu SA., cuyos Representantes legales Carlos Clebsch Kuhn C.I. N° 324.322 y José Bonsi Merino C.I. N° 482.778, elaborado por la Ing. Mónica Centron (I-670), desarrollado en la propiedad con Finca N° 3020 y Padrón N° 3.487, ubicado en el Lugar Denominado Ycua Cau, Distrito de Pirayu, Departamento de Paraguari, presentado el 02 de Octubre del 2012.

CONSIDERANDO: Que los Sres. Carlos Clebsch Kuhn C.I. N° 324.322 y José Bonsi Merino C.I. N° 482.778, han solicitado la Ampliación y Renovación de Licencia Ambiental, para lo cual ha presentado el Informe Técnico, dando cumplimiento a la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, al hallarse comprendida la actividad propuesta en el Artículo 7° de dicha ley y en el Art. 5° inc. 1) del Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, el proyecto abarca una Sup. de de 19 hectáreas, 181 m2, 3.818 cm2 y Superficie a construir de 2400 m2 para la 2° galpón esta ubicado en el Lugar Denominado Ycua Cau, Distrito de Pirayu, Departamento de Paraguari.

Que se ha concluido el sumario administrativo según Resolución N° 85/13.

Que, se han cumplido con todos los procedimientos administrativos pertinentes en la evaluación del presente Proyecto, establecido en la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y su Decreto Reglamentario N° 14281/96

Que, La Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, el Art. 18°, de la Ley N° 1561/00 "Que Crea la Secretaria del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaria, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE  
RESUELVE:

- Art. 1°: Conceder la Ampliación y Renovación de la Licencia Ambiental al proyecto de "Engorde de Pollos Parrilleros," presentado por la Empresa Avícola Pirayu SA, cuyos Representantes legales Carlos Clebsch Kuhn C.I. N° 324.322 y José Bonsi Merino C.I. N° 482.778,, elaborado por La Ing. Mónica Centron (I-670), desarrollado en la propiedad con Finca N° 3.020 y Padrón N° 3.487, ubicado en el Lugar Denominado Ycua Cau, Distrito de Pirayu, Departamento de Paraguari, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Otorgar la Licencia Ambiental condicionada hasta el plazo de dos años y sujeta al cumplimiento de las medidas de protección ambiental dispuestas en el Plan de Gestión Ambiental presentado.
- Art. 3° El cumplimiento de estas medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Art. N° 23 del Decreto reglamentario N° 14.281/96.
- Art. 4° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Resolución 222/02 y a la Res. N° 2155/05 y a la ley Orgánica Municipal 3966/10 y las disposiciones legales que rigen en la materia..
- Art. 5° Una copia de la Licencia Ambiental y del Plan de Gestión Ambiental deberá permanecer en la propiedad donde se desarrolla el Proyecto.
- Art. 6° La presente Licencia Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 7° Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:  
a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.  
b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en el Plan de Gestión Ambiental del Proyecto.  
c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 4°, de la presente Declaración.
- Art. 8° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 136692 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.
- Art. 9° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.

Lic. María Cristina Morales Palarea,  
Ministra - Secretaria Ejecutiva

SECRETARIA DEL  
AMBIENTE

GOBIERNO NACIONAL  
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo